GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV — PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 1948 — NUMERO 10.772

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 7 de 6 de diciembre de 1948, por la cual se ordena unos pagos y se vota un crédito extraordinario para atenderlos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 1383-A de 29 de noviembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 2012-D y 2012-E de 22 de noviembre de 1948, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Corte Suprema de Justicia.

Segundo Tribunal Superior de Justicia

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

ORDENASE UNOS PAGOS Y VOTASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA ATENDERLOS

LEY NUMERO 7
(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1948)

por la cual se ordenan unos pagos y votan los créditos extraordinarios necesarios para atender a ellos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se ordena pagar a la Imprenta "La Academia" por la impresión del folleto que contiene la relación de los debates suscitados con motivo del proyecto de convenio sobre sitios de defensa del Canal de Panamá B/.5.531.76

Por la impresión del folleto contentivo de los decretos expedidos por la Comisión Legislativa Permanente, del 1 al 106, ordenada por dicha Comisión 2.534.24

Total B/.8.066.00

Artículo 2º Se ordena pagar al señor Ernesto J. Nicolau por su trabajo como editor (suministrar materiales, corregir pruebas, etc.) de los dos folletos a que se refiere el artículo anterior y de otros documentos de la Asamblea Nacional, ordenado por la Comisión Legislativa Permanente, durante dos meses, a razón de B/. 350.00 mensuales 700.00

Gran total B/.8.766.00

Artículo 3º Se vota un crédito extraordinario imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia para pagar los trabajos a que se refieren los artículos anteriores por la suma de ocho mil setecientos sesenta y seis balboas (B/.8.766.00).

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente,
GUILLERMO JURADO SELLES.

El Secretario,
Romualdo Mora P.

—

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, diciembre siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1383-A
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Ghougas Salerian, Cónsul honorario de Panamá en Alejandría, Egipto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-E.—Apartado Postal Nº 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, Nº 5.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2012-D

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. —Resolución número 2012-D.—Panamá, 22 de Noviembre de 1948.

El señor Ignacio Gelonch y Talón, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-3352, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ignacio Gelonch y Talón ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el consta que nació en Menarguens, Provincia de Lérida, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

....

....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Ignacio Gelonch y Talón para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ignacio Gelonch y Talón, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2012-E

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. —Resolución número 2012-E.—Panamá, 22 de Noviembre de 1948.

El señor Luis Valle González, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 3-11723, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Luis Valle

González ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Béjar, Provincia de Salamanca, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y,

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de orígen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de orígen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de orígen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de orígen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

....

....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de orígen se exija a los panameños para ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Luis Valle González para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Luis Valle González, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada International Cellucotton Products Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 919 N. Michigan Avenue, Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

QUEST

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1935 y sirve para amparar y distinguir en el comercio desodorante. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 324.452 de mayo 21 de 1935; b) Declaración y Poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, octubre 28 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

—

Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Plomb Tool Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROTO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir llaves inglesas, a saber, alicates, llaves con abertura en el extremo (end wrenches), y enchufes (sockets), —de la Clase 23 de los Estados Unidos de América— Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas para las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de enero de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos Nº 501.030 del 13 de julio de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 6 de noviembre de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada International Cellucotton Products Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 919 N. Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

KOTEX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1930, y sirve para amparar y distinguir en el comercio fajas sanitarias. La marca se aplica a los productos imprimiéndola en los productos o en los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 265,413 de diciembre 24, 1929; b) Declaración y poder; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados, y e) 6 etiquetas de la marca.

Panamá, octubre 28 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Oster Manufacturing Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

OSTER

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio herramientas, máquinas y aparatos para filetear; porta-cojinetes, cojinetes, máquinas cortatubos, tornillos de banco para tubos; máquinas para filetear tubos movidas tanto a mano como por fuerza, y piezas para las mismas; tornos, tornos revólver, tornos de un solo montante; máquinas de roscar, y piezas para las mismas. La marca se adhiere a los productos por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca o estarciendo o estampando la marca sobre los mismos, o fijándole una etiqueta o placa

en que aparece la marca o por cualesquiera otras maneras acostumbradas en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 398,810 de noviembre 22 de 1942; b) Declaración y Poder; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; y e) 6 Etiquetas de la marca.

Panamá, octubre 28 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. F. Heublein & Bro., Incorporated sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

The Club

según aparecen en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cocteles (Cocktails) y ha sido usada continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 27 de octubre de 1892, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acostumbra reproducir la marca de fábrica sobre etiquetas que se adhieren a las botellas que contienen los productos; pero queda entendido que la marca se puede reproducir de cualquier otro modo conveniente y adherirla a los productos de cualquier manera conveniente o de cualquier otro modo que se use para anunciarla y denotar su origen.

Se acompaña: a) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 46.616 del 26 de septiembre de 1905, válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de haber sido renovado por períodos de 20 años a partir del 26 de septiembre de 1925 y 26 de septiembre de 1945, respectivamente; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Milshire" Nº 1449 del 5 de julio de 1946, de la misma compañía.

Panamá, 9 de noviembre de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LEDERPLEX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de vitamina B compleja (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus predecesores, aplicándola a sus productos desde diciembre 27 de 1944 en el país de origen, en el comercio internacional desde abril 1º de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos pagando o de otro modo fijando a los paquetes contentivos de los mismos una etiqueta impresa que muestra la marca.

La citada marca fue primeramente registrada en el país de origen por Lederle Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y por cesión ha pasado a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 415.408 de agosto 7 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 27 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Que Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FUL-O-PEP

y la representación de dos gallos de pelea, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de alimentos para aves de corral (de la Clase 46 de los Estados Unidos —Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1917, en el comercio internacional desde noviembre de 1941, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola o de otra manera fijándola a las envolturas, bolsas, paquetes o etiquetas que se acompañan a los productos, o que se usan en relación con los mismos, de varias otras maneras.

Se acompañan: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 188.553 del 26 de agosto de 1924, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de renovación por 20 años a partir del 26 de agosto de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, noviembre 17 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada y haciendo negocios en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PABLUM

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto cereal mezclado especialmente preparado, precocido y secado, que contiene tiamina, riboflavina, y minerales esenciales (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde junio 4 de 1932 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde octubre 17 de 1932, y en la República de Panamá desde febrero de 1934.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 502.062 de septiembre 14 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 1º de 1948.

Lombardi e Icaza.
Francisco González Ruiz.
Cédula Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Farrar Boilerworks Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Northgate, Newark-on-Trent, Nottinghamshire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de

fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

y la representación de un pez agarrando un timón.

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1945 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas impulsadas por fuerza para la manufactura de harina de pescado y para la extracción de aceite de pescado, y piezas para las mismas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas o placas de metal que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 643.028 de diciembre 19 de 1945; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados, y f) Clisé.

Panamá, octubre 28 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Products International, Incorporated, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ESSENAMINE

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases; drogas de todas clases; sustancias nutritivas compuestas principalmente de amino ácidos para administración oral; sustitutos de proteína; alimentos e ingredientes de alimentos de todas clases incluyendo suplementos alimenticios dietéticos y alimentos dietéticos que contienen amino ácidos, y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca y de otros modos convenientes.

Se acompañan: a Comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; c) Poder que tenemos de la peticionaria, por sustitución, con declaración jurada.

Panamá, noviembre 11 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada y haciendo negocios en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SOBEE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto hipoalergénico proyectado como un substituto de la leche en ciertos casos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América —Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde agosto 1º de 1928 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde noviembre de 1928.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número

502.607 de octubre 5 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujjo de la marca, 6 etiquetas y un clisé pra reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 1º de 1948.

Francisco González Ruiz.
Cédula Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca está constituída por la forma original y novedosa del envase. El mismo consiste en una botella o frasco en forma de embudo invertido y base redonda; el tapón parte de la mitad, y está formado por la parte puntiaguda superior; el todo tal como lo demuestra el facsímil adherido a este memorial.

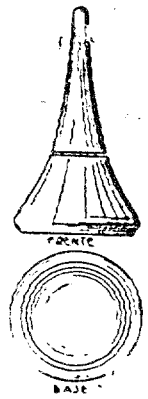

La marca se usa para amparar y distinguir esmalte para las uñas, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y se usará en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas de la misma compañía, amparada con el Certificado 1135 de julio 7 de 1945.

Panamá, noviembre 11 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Semon Bache & Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EVALAST

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir espejos (de la Clase 32 de los Estados Unidos de América —Muebles y Tapicería), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el país de origen aplicándola a sus productos desde diciembre 27 de 1927, en el comercio internacional desde diciembre 17 de 1934, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles etiquetas impresas o escritas o de otra especie que muestran la marca, y se usa también de varias otras maneras en relación con los citados productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 26 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada y haciendo negocios en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ACTEROL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto alimenticio especialmente preparado en estado líquido que provee grasas que contienen vitamina D, administrado oralmente como alimento, o mezclado con otros alimentos (de la Clase 46, de las Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero 1º de 1927 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde junio de 1928, y en la República de Panamá desde noviembre de 1928.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos o se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 502.247 de septiembre 21 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 1º de 1948.

Lombardi e Icaza.
Francisco González Ruiz.
Cédula Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DANAMASK

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía—certificado Nº 1135 de julio 7, 1945.

Panamá, noviembre 11 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AURA G. DE HERRING, por medio de apoderado, denuncia la inconstitucionalidad de varios decretos y un contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

(Magistrado ponente: Dr. Rosendo Jurado)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: El Lic. Samuel Quintero Jr., apoderado de la señora Aura González de Herring, ha presentado un recurso, en ejercicio de acción popular, para que "se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo Nº 129 del 31 de Julio de 1947 y los decretos modificativos del mismo, Nº 157 de 10 de Septiembre de 1947 y Nº 1 de 29 de Enero de 1948 (Decreto de Gabinete), así como el Contrato Nº 319 celebrado entre el señor Eduardo Icaza A., Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional y el señor Jorge L. Capwell en representación de la Cía. Fuerza y Luz".

El recurrente basa su recurso en los siguientes hechos:

"Primero: El día 31 de Julio de 1947, el Organo Ejecutivo representado por el señor Enrique A. Jiménez, como Presidente de la República y el señor Manuel de Jesús Quijano, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, expidió el Decreto Nº 129, por el cual se declaran de uso público ciertas tierras y una parcela de

playa ubicadas en San Francisco de la Caleta y se autoriza la celebración de un contrato otorgando el derecho al uso de las mismas, Decreto publicado en la Gaceta Oficial Nº 10470 del 11 de Diciembre de 1947.

"Segundo: El 31 de Julio de 1947 el Organo Ejecutivo, representado por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Tesoro, dictó el Decreto Nº 157 de 10 de Septiembre de 1947 por el cual se reforma el Decreto Nº 129 de 31 de Julio de 1947, publicado este Decreto en la Gaceta Oficial Nº 10400 de 16 de Septiembre de 1947.

"Tercero: El día 29 de Enero de 1948 fue dictado el Decreto de Gabinete Nº 1 de la misma fecha por el cual se declara de uso público un lote de terreno de propiedad nacional; decreto firmado por el Presidente de la República, señor Enrique A. Jiménez; el Ministro de Gobierno y Justicia, señor Jacinto López y León; el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Mario de Diego; el Ministro de Hacienda y Tesoro, señor Juan R. Morales; el Ministro de Educación, señor Manuel Varela Jr; el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, señor Guillermo Méndez P.; el Ministro de Obras Públicas, señor Eduardo Icaza A.; el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, señor Catalino Arrocha Graell y el Secretario General de la Presidencia, señor Arcadio Aguilera O.

"Cuarto: A los treinta días del mes de Enero de 1948, entre el señor Eduardo Icaza A. Ministro de Obras Públicas en representación del Gobierno Nacional y el señor Jorge L. Capwell, con permiso provisional de residencia Nº 4871 en representación de la Cía. Panameña de Fuerza y Luz, de la cual es Vice-Presidente, Gerente y Apoderado General, de acuerdo con lo que dispone la Ley 36 de 1941 y en uso de la facultad conferida en el Decreto de Gabinete Nº 1 de 29 de Enero de 1941 fue celebrado el Contrato Nº 139, aprobado por el señor Henrique de Obarrio, Contralor General de la República y por el Organo Ejecutivo Nacional que en copia auténtica acompaño, publicado en la Gaceta Oficial Nº 10520 del mes de Febrero (Día 12) de 1948."

Como fundamento de derecho del recurso, expone lo siguientes:

"Estimo que el Decreto Nº 129 del día 31 de Julio de 1947, así como los decretos modificativos que dejo mencionados Nº 147 de 10 de Septiembre de 1947 y el Decreto de Gabinete Nº 1 de 29 de Enero de 1948 son contrarios por violar expresamente el artículo 118 de la Constitución Nacional, ordinal 23 que enseguida transcribo:

'Artículo 18. Ordinal 23 de la Constitución Nacional:

'Las funciones legislativas de la Asamblea Nacional consisten en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los *fines* y el *ejercicio* de las *funciones* del Estado declarados en esta Constitución, y en especial para los siguientes:

. . . . . .

'Ordinal 23: Disponer la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos así como la forma y condición de la misma'.

"Porque si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 Ordinal 23 de la Carta Fundamental que se deja transcrito, es función legislativa disponer la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos, así como la *forma* y *condición* de la misma resulta evidente que los Decretos cuya inconstitucionalidad demando violan el precepto constitucional.

"Y resulta evidente también que es violatorio de la Constitución Nacional el Contrato Nº 319 a que se refiere el hecho cuarto de esta demanda, porque la disposición de la Carta Fundamental que dejo transcrita dispone que la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos, *así como la forma y condición de la misma* es una de las funciones legislativas de la Asamblea Nacional y como puede verse de la simple lectura del contrato celebrado el 30 de Enero de 1948, entre el señor Eduardo Icaza A. en representación del Gobierno Nacional y el señor George L. Capwell en representación de la Cía. Panameña de Fuerza y Luz la Asamblea Nacional *no ejerció en manera alguna* las funciones del Estado disponiendo la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos, ni la forma y condición de la misma, sino que el Organo Ejecutivo ejerció una función privativa del Organo Legislativo".

Se dió traslado al representante del Ministerio Público de cuya Vista se transcribe lo siguiente:

"En el Capítulo I del Título V de la Carta Fundamental, que concierne al Organo Legislativo, están determinadas las tres categorías de funciones atribuídas a la Asamblea Nacional: legislativas, judiciales y administrativas según el Artículo 118, contenido en ese Capítulo, consisten las legislativas 'en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados' en el mismo Estatuto. Y en la enumeración que allí se hace de las materias sobre las cuales debe legislar especialmente figura la distinguida como 23ª, expuesta de la manera siguiente:

'23. Disponer la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos, así como la forma y condición de la misma'.

"La lectura de los decretos referidos deja ver que todos ellos, en su primer artículo, declaran 'de uso público el lote de terreno y parte de la playa' que describen, de propiedad nacional, asunto en que la autoridad para establecer disposición es de incumbencia del Organo Legislativo.

"Parece clara, pues la pugna entre tales decretos y el mandato constitucional que dejo transcrito".

En todos los decretos denunciados, como inconstitucionales por el Lic. Quintero se dice "que se declare de uso público los lotes de terrenos" mencionados en los mismos decretos y esto desde luego constituye vicio de inconstitucionalidad porque la facultad que en esos decretos se abroga el Poder Ejecutivo es una facultad que corresponde a la Asamblea Nacional según lo determina de manera clara el ordinal 23 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

Aunque según el ordinal 7º del artículo 144 el Organo Ejecutivo está facultado para celebrar contratos administrativos, es claro que estos contratos deben ajustarse a las pautas establecidas en la Constitución y en la ley.

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, en ejercicio de facultad constitucional DECLARA que son inconstitucionales el Decreto Nº 129 de 31 de Julio de 1947, por el cual se declara de uso público ciertas tierras y una parcela de playa ubicadas en San Francisco de la Caleta y se autoriza la celebración de un contrato otorgando el derecho al uso de las mismas; el Decreto Nº 157 de 10 de Septiembre de 1947, por el cual se reforma el Decreto Nº 129 de 31 de Julio de 1947; y el Decreto de Gabinete Nº 1 de 29 de Enero de 1948 por el cual se declara de uso público un lote de terreno de propiedad nacional. Es también inconstitucional el Contrato Número 319 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(Fdos.)—Rosendo Jurado.—Carlos V. Bieberach.—Erasmo de la Guardia.—Cristóbal L. Segundo.—Ricardo A. Morales.—Manuel Cajar y Cajar, Srio.

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 7

En la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa convocatoria del señor Presidente del Segundo Tribunal Superior de Justicia, se reunieron en Sala de Acuerdo los Magistrados del mismo a efecto de proceder al nombramiento de Conjueces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 661 de 30 de Septiembre de 1946, por el período de dos años que se inicia el 1º de Julio entrante y que termina el 30 de Junio de 1950.

Abierto el acto se procedió a la votación y resultaron electos por unanimidad los siguientes candidatos:

1. Manuel María Grimaldo F.
2. Virgilio Tejada Luna.
3. Manuel A. Herrera Lara.
4. Aníbal L. Martínez.
5. José Leonidas Pérez.
6. Angel López Casís.

Se ordenó por Secretaría se comunique a los nombrados el resultado de la elección, y que este Acuerdo se publique tanto en el Registro Judicial como en la Gaceta Oficial.

Y se terminó el acto.

El Presidente, Carlos Guevara.—El Vicepresidente, Luis A. Carrasco.—El Magistrado, J. A. Pretelt.—El Secretario, T. R. de la Barrera.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propietarios y administradores de bienes raíces del Distrito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que la Administración General de Rentas Internas, remita por correo, los recibos a cada propietario o administrador de casas, y admita también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarlo a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuvieren, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechador del correo, servirán para determinar el día en que se deposite el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que paguen anticipadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2039 de esta misma fecha y Notaría los señores Manuel Cupeiro Núñez y José Rodríguez Varela, constituyeron la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Cupeiro y Rodríguez, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

Que el término de duración de la sociedad es de dos (2) años, contados a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Que el objeto de la sociedad será dedicarse al negocio de restaurante y café y a cualquier otro negocio de lícito comercio.

Que el capital social es de B/. 16.000.00 aportado por los socios así: Manuel Cupeiro Núñez B/. 9.600.00 y el socio José Rodríguez Varela B/. 6.400.00. El socio Cupeiro Núñez ha pagado en efectivo B/. 2.500.00 y el socio Rodríguez Varela ha pagado B/. 2.500.00; y el saldo que quedan adeudando lo pagarán por medio de mensualidades.

La representación de la sociedad, la administración y el uso de la firma social la tendrán indistintamente cualquiera de los dos socios.

Que la sociedad hará sus publicaciones por medio de la prensa local.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (30) días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

RICARDO VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 13.936
(Segunda publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número (2098) de esta misma fecha y Notaría, los señores Donald Woodrow Adams y Cecil Edgar Miller han constituído una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Miller y Adams, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

Que el objeto principal de la sociedad es dedicarse al negocio de aserrío de madera y a la venta de la misma en cualquier forma.

Que el término de duración de la sociedad será de 5 años, contados a partir desde esta misma fecha.

Que el capital social es de B/. 2.000.00 aportado por los socios en efectivo por partes iguales y se establece que la responsabilidad de cada uno de ellos queda limitada a su aporte social.

La administración de la sociedad, la dirección de los negocios y el uso de la firma social las tendrán los dos socios conjuntamente.

Las publicaciones que deba efectuar la sociedad de acuerdo con la Ley, se harán por medio de la prensa local.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (10) días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

RICARDO VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 14.376
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Virginia Ordóñez de Brackney, panameña, casada y cuyo paradero se ignora, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justifique su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Paul H. Brackney.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,
OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,
Raúl Gmo. López.

L. 14.019
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Shirley Y. Holard de Salazar, mujer, mayor de edad, de nacionalidad norte-americana, con residencia desconocida, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha propuesto el señor Ricardo F. Salazar.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy diez de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 14.264
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito Gobernador, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que las señoras María Ofelina Concepción y Olivia González, con cédulas de identidad personal números 34-513 y 37-250 respectivamente, panameñas, mayores de edad, solteras, pero jefes de familia, naturales y vecinas del Distrito de Pocrí, en sus propios nombres y la primera además en nombre de su hija menor de edad Josefa González, de 18 años, soltera, panameña y vecina del Distrito de Pocrí, han solicitado ante esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, título de plena propiedad en gracia, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "El Marañón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, con una extensión superficiaria de catorce hectáreas con ocho mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados (14 Hects. 8387 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos de Santos y Pedro González; Este, terreno da Cecilia González; y Oeste, terreno de Pedro González.

Y para que el debido cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por treinta días hábiles este edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se le remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 18 de Noviembre de 1948.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
EMILIO B. ESPINO D.

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Gobernador, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que Angel Baso, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Pedasí, cedulado 37-149, y Eleazar Baso, mayor de edad, casado, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Pedasí, sin cédula de identidad personal pero con certificado de haber hecho la solicitud por medio de su apoderado especial Elías Cano Chanis, en sus propios nombres, y el primero, además, en el de sus hijos menores de edad Esilda, Evin Antonio, Eneida, Elena, Carlos, Eustorgio, Editha, Epifanio y Ernesto Baso, han solicitado ante esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación a título gratuito, de un lote de terreno denominado "LA FE", ubicado en Oria Abajo, jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una extensión superficiaria de sesenta hectáreas con dos mil ciento sesenta metros cuadrados (60 hects. 2160 m.c.), alinderado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos ocupados por la familia Baso; Este, camino de Los Asientos y terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales y ocupaciones de Pablo Acevedo.

En cumplimiento de la ley que rige la materia, para que todo aquel que se considere perjudicado por la presente adjudicación haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que sea publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 19 de Noviembre de 1948.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Jacinto Guerra Rodríguez, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, con solicitud de cédula; Serafín Mendoza Ramos, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, cedulado 27-1239; María Rodríguez de Mendoza, mujer, mayor, viuda de oficios domésticos, vecina del Distrito de Las Minas, en su propio nombre; Demetrio Mendoza Rodríguez, varón, mayor, soltero, agricultor natural y vecino del Distrito de Las Minas, cedulado 27-866, solo a nombre y representación de su sobrino carnal Delfín Mendoza Guerra; y Modesto Mendoza Rodríguez, varón, soltero, natural y vecino del Distrito de Las Minas, cédula 27-254, solo a nombre y representación de sus hijos menores Ramona y Lucrecia Mendoza Guerra; en escrito de fecha 7 de Octubre de 1948, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia sobre el globo de terreno denominado "Santa Bárbara" ubicado en el Distrito de Las Minas, con una capacidad superficiaria de veintinueve hectáreas con cuatro mil ochenta metros cuadrados (29 hts. 4.080m2) y dentro de los siguiente linderos: Norte, Río Tebario; Sur, terreno nacional y sitios de Serafín Mendoza y Andrés Mendoza; Este, terreno nacional; Oeste, terreno nacional

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos, en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Octubre 11 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
POMPILIO RIOS CORDERO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 52

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Angel Custodio Peñalba, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, casado, jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 54-38, ha solicitado de este Despacho para él y para sus menores hijos Dálida, Nora e Ilcia Peñalba, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Aguacate", ubicado en el distrito de La Mesa, de una superficie de veinticuatro hectáreas con tres mil ciento cincuenta metros cuadrados (24 Hts. 3150 m.c.), alinderado así:

Norte, terreno nacional El Pérez;
Sur, Rastrojo Infiernillo;
Este, Pastor Botacio y terreno nacional, y
Oeste, Rastrojo El Fernando, terreno nacional y Loma de La Gallota.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Noviembre de 1948.

El Secretario,

ALFREDO RAMOS R.

Héctor Pinilla H.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Penónomé, por medio del presente Edicto,

Cita y emplaza a la señorita Nicolasa Quijada, mujer, mayor de edad, soltera, natural y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que le ha promovido el señor Lázaro Fernández F., por suma de dinero que le debe o se haga representar por medio de representante legal. Por reconocida la deuda legalmente se ha dictado a continuación mandamiento de pago por la vía ejecutiva cuyo auto en su parte pertinente dice así:

Por tanto la suma que debe pagar la demandada es la de treinta y siete balboas noventa centésimos y que debía verificarlo de inmediato si se encontrara en este Juzgado, pero teniendo en cuenta que la referida señorita Nicolasa Quijada, según lo informado por el señor Juez Primero Municipal de Panamá, no ha sido posible encontrar su paradero en aquella ciudad, en donde reside ni en el Corregimiento de Río Abajo, se dispone emplazarla por medio de Edicto que se publicará en la Gaceta Oficial o en otro diario de la capital, por el término de treinta días, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente copia al interesado.

Por tanto se fija también este Edicto en lugar público de este Juzgado por el mismo término. La de la Gaceta o diario se hará por cinco veces consecutivas de lo cual se dejará la debida constancia en el expediente.

El Juez,

LEONARDO CONTE C.

El Secretario,

Fernando

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita por medio del presente Edicto a Mayo L. Smith, varón, norteamericano, con paradero desconocido, de treinta y ocho años de edad, casado, operador de equipo pesado, con el fin de que, dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal para que se notifique del auto de proceder que se ha dictado en su contra en el juicio que por el delito de lesiones personales se le sigue, y el cual dice lo siguiente en su parte resolutiva.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal por la vía ordinaria en estas sumarias, a Mayo L. Smith, norteamericano, residente en Madden Dam, Zona del Canal de Panamá, Nº 16, de treintiocho (38) años de edad, casado, operador de equipo pesado (sin cédula de Identidad Personal) con paradero desconocido, por el delito genérico de Lesiones Personales o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, decretando su formal prisión por habérsele cancelado la fianza de cárcel segura constituida en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Proveo el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual se le notificará este auto a las partes personalmente, si se llega a localizar, y se les concede el término de cinco (5) días para que las mismas presenten las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral, que le señalará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José Félix Henríquez".

Se advierte al reo Smith que, de no presentarse en el tiempo estipulado, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra y se le declarará en rebeldía, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de dicho sujeto, y, caso de no hacerlo sabiéndolo serán tenidos como encubridores del delito que se persigue salvo las excepciones contenidas en la Ley, se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se ordena enviar copia de este Edicto Emplazatorio al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas en ese periódico, tal como lo dispone el artículo 2345 del C. Judicial.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy, veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito, EMPLAZA a Gabriel Aguirre López, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacerse notificar de la sentencia proferida por este Tribunal, absolviéndole del cargo de "Apropiación Indebida" en perjuicio del señor Manuel Macías.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABSUELVE a Gabriel Aguirre López (ausente del país) de generales desconocidas de los cargos que se le formularon en el auto de proceder por el delito investigado.

Como dicho reo se encuentra ausente del país, notifíquesele esta sentencia por medio de Edicto Emplazatorio de acuerdo con lo que ordenan en concordancia los artículos 2344, 2345, 2346, 2347 y 2349 del Código Judicial.

Notificado el reo ausente Gabriel Aguirre López de la manera expresada en los artículos citados del Código de Procedimiento Penal, remítase este proceso en consulta al Segundo Tribunal de Justicia, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 2350 del mismo Código de Procedimiento Penal citado.

Esta Sentencia tiene de fundamento los artículos 2152, 2153 y 2350 del Código Judicial, y los artículos anteriormente dichos de ese mismo código citado.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

Por lo tanto, fíjase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal a las diez (10) de la mañana de hoy doce (12) de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y ORDENASE la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico de la Nación.

El Juez Quinto del Circuito,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza a Hernando Cuarín Rodríguez, cuyas generales son las siguientes: varón, colombiano, blanco, soltero, de 28 años de edad, mecánico, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 3-13041, para que dentro del término de doce días contado desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse de la

sentencia proferida en su contra y la cual dice en su parte resolutiva lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho."

Vistos: .. .. ..

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 15 de diciembre de 1948.

CUADRO NUMERO 596 DE 19 DE MAYO DE 1948

Ministerio de Salubridad. Tabletas de sulfato de codeina etc., 6 bultos, vapor Cape Cod de Nueva York por.. .. .. 2.421

Ministerio de Agricultura, insecticida (ddt) 39 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por.. .. .. 2.632

Jefe del Almacén El Gobierno, electrolito, acumuladores eléctricos etc., 55 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.. .. .. 3.467

Almacén del Gobierno, tintura mertholate 13 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por.. 358

Jefe del Almacén del Gobierno, estampillas de correo 4 bultos, vapor Loch Avon de Londres por.. .. .. 6.984

Novedades Casa Blanca, papel transparente 2 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por.. 272

La Violeta (Silvia Acevedo) estuches plásticos, botones etc., 11 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por.. 246

Roberto A. Cowes & Cía., persianas de fibra 1 bulto vapor Ancor Bond de Toronto, Canadá por.. 117

David Acrich e Hijos, juguetes plásticos 25 bultos vapor Cape Ann de Irwin Plástic Company por.. 550

Armour Cº Ltda., alimento para niños 800 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por.. .. .. 2.650

Kelvix S. A., tostadores, planchadores, candados etc., 9 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por.. 338

Novedades Casa Blanca, vasos plásticos 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por 444

Salomón Mizrachi, telas de seda artificial 13 bultos vapor Ancón de Estados Unidos por 6.924

Singer Sewing Machine, máquinas comunes para coser 50 bultos xapor Cristóbal de Estados Unidos por.. .. .. 11.280

Cía. Mayorista S. A., brillantina paramí Hquida para el cabello 2 bultos, vapor Santa Olivia de Nueva York por.. 101

Tulio Gerbaud, abono químico 100 bultos vapor Lever Bond de Nueva Orleans por.. 261

C. A. High, acetileno y oxígeno por recargarlo 36 bultos de Zona del Canal por.. 162

C. A. High, oxígeno y acetileno por recargarlo 50 bultos de Zona del Canal, por 230

C. L. Bleakley, alambre de púas 10 bultos vapor Cape Cod, de Nueva York por.. 69

Cía. Henríquez S. A., avena machacada con vajillas de loza 60 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por.. 372

Agencia Sears Roebuck, alambre de púas, clavos, lámparas, etc., 21 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por.. 450

Tropical Motors Inc., repuestos para autos 1 bulto vapor Argual de Nueva Orleans por 187

Almacén 1/2 Centavo, mantilla de algodón, carteras plásticas 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.. 155

C. González Revilla Hnos., accesorios eléctricos etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por.. 445

Botica El Triángulo, maravilla curativa 12 bultos, vapor Cape Cod de Nueva York por.. 152

Esteban García, manteca pura de cerdo 50 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por 528

Esteban García, papel blanco para envolver, 50 bultos, vapor Golden Gate de Suecia por 628

Enrique Verbel, muestrario de bisturí y de toda clase 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva Yok por.. 113

Paul Halpher, partes para camiones 52 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por 1.867

Paul Halper, soldaduras para automóviles 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por.. 646

Endara Riba S. A., Cía. Comercial Pacífico, harina de trigo 150 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por.. .. .. 1.191

Moisés S. Abudi, casimires de lana y rayón 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por.. 286

Pan American Stand. Brands Inc., diamalta, extracto buillón etc., 18 bultos vaor Cape Cumberland de Nueva York por.. 161

Kelvick S. A., refrigeradoras 59 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por.. .. .. .. 9.879

Arias Auto Supply Inc., correas de goma y lona 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por.. 144

Arias Plumbing Store Inc., tubería de caucho para agua y aire y acces. 14 bultos vapor Ancón de Nueva York por 527

Mathew Shannon, alambre de púas 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por 76

Antonio Domínguez Hno., tejidos de algodón y de rayón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.. .. .. 1.474

Cía. Irving Zapp S. A., carteras plásticas para damas 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por.. 354

Cía. Mayorista S. A., galletas de soda y dulces 35 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por.. 239

Mueblería Tuñón, bastidores de hierro para camas 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por.. 118

Javier Morán, sal de epson, ext. agua hamamelis, etc., 28 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.. 557

Agencia Sears, lámparas eléc. bloques sal para ganado etc., 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por.. 384

Pedro Chaluja, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por.. 817

Servicio de Radio Interamericano, máquinas de laver 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por.. 568

George F. Novey Inc., insecticida para plantas y garrapaticidas 11 bultos, vapor Lever Bend de Nueva Orleans por.. .. .. 1.371

Industrias Unidas S. A., cortinas metálicas de acero 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York, sin valor.. .. .. —

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, biruta con óxido de hierro prep. química 180 bultos vapor Timber Hitch de Los Angeles por 2.796

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tubería de hierro, 67 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por.. 895

Casa Chen, té, 50 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por.. 395

Servicio de Autos Omphroys S. A., mostrador con refrigeración 2 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por.. 911

CUADRO NUMERO 597 DE 20 DE MAYO DE 1948

Droguería Miguel Arbaiza, inhalador de mentol y ungüento medicinal, 13 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por 427

Garage Massa, fluido para frenos y repuestos para autos, 3 bultos, vapor Musa de Nueva Orleans por.. 265

Almacén 25 Centavos, muñecas y juguetes plásticos 27 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por.. 588

Ricardo A. Miró S. A., aceite de linaza 5 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por 630

Ricardo A. Miró S. A., fregadores de hierro esmaltado completos 13 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.. 859

Ricardo A. Miró S. A.,bideles de loza, fregadores de hierro esmaltado 35 bultos, vapor Cape Avinof de Nueva York por.... .. .. .. 1.179

Ricardo A. Miró S. A., carbonato de calcio, yeso paris piedra pomez 53 bultos, vapor Ancón de Nueva York por.. 133

Ricardo A. Miró S. A., clavitos de hierro para tacones etc., 6 bultos, vapor Cristóbal de Nueva York por.. 316

Enrique Halphen C9, limas de acero 4 bultos, vapor Santa Olivia de Nueva York por 358

Almacén 81, extracto de frutas, alimento de frutas etc., 20 bultos de Zona del Canal por.. 1.416

Aristides Romero, toallas afelpadas 1 bulto, vapor Ancón de Nueva York por.. 439

Enrique Halphen C9, limas de acero 1 bulto, vapor Santa Olivia, de Nueva York por.. 82

González Revilla Hno., crema fría para el cutis y polvos para la cara 14 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por 418

González Revilla Hno., ung. vick vaporub, gotas para la nariz etc., 43 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por 1.095

Swift C9, colas de puerco salmuera, aves de corral 80 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por.. .. .. 4.649

Swift C9, jugo de peras en latas 76 bultos, vapor Timber Hitch de San Francisco por.. 247

Casa Chen, machetes de acero 10 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por.. 606

Francisco Calderón, elixires medicinales, anasma, quadroline etc., 3 bultos, vapor Ancón de Nueva York por.. 113

Rey A. Hall, carro ford sedán usado mot. 18.3.953.842, 1 bulto de Zona del Canal por 200

Cía. Comercial del Pacífico, aceite vegetal "Eldorado" 50 bultos, vapor Cholutera de Cutuco, La Unión por.. 852

Servicio de Lewis S. A., álbumes para estampas fotográficas 3 bultos, vapor Ancón de Nueva York por.. 767

Almacén de Lima S. A., pintura prep. esmaltes, laca etc., 67 bultos, vapor Ancón de Nueva York por.. .. .. 1.562

Rodolfo Moreno, avena machacada 150 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por.. 857

Jaime Blasser, estufas de kerosene 14 bultos vapor Panamá de Nueva York por.. 293

Miguel Schultz, camisas de algodón repaint, alg. de rayón 1 bulto, vapor Cape Cumberland de Nueva York por.. 556

Onésimo V. Sánchez, zapatos para infantes, niños y adultos 15 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por.. .. .. 4.494

Embajada Americana, máquinas de lavar, vacum y cleaner, alfombras etc., 9 bultos, vapor Cape Avinof de Nueva York por 706

León Nahmad C9, tejidos spun rayón y de seda artif. etc., 2 bultos, vapor Ancón de Nueva York por.. .. .. 1.239

Yanci y Díaz Cía. Ltda., zapatos de cuero para hombres 10 bultos, vapor Ancón de Nueva York por.. 523

Eusebio A. González S. A., refrigeradores eléc. 3 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por.. 358

Eusebio A. González S. A., cunas de hierro 2 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por 227

La Importadora Selecta S. A., láminas para tacones 64 bultos, vapor Cape Cod de Nueva York por.. 625

Hasmo S. A., limpiadores al vacío, partes para autos etc., 56 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por.. .. .. 2.341

Cía. Imp. Vendedora de Autos, repuestos para autos 4 bultos, vapor Santa Olivia de Nueva York por.. 525

Endara Hnos., compresores y acces. para refrigeradoras, 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por.. 247

Intl. Bussines Machines de Panamá, partes para maq. contabilidad etc., 5 bultos, vapor Cape Cumberland por.. .. .. 1.570

Samuel Friedman Inc., camisas de algodón, pantalones, vestidos de seda etc., vapor Ancón de Nueva York por.. .. .. 4.352

North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos Kool, Pall Mall, Lucky Strike picadura, cenicero de vidrio 233 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por.. .. .. 6.329

North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos, "Kool" 10 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por.. 299

North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos Lucky Strike, Pall Mall, Old Gold, etc., 7 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por.. .. .. 20.712

Auto Servicio S. A., neumáticos para autos, gomas neumáticas tract' etc., vapor Cape Cumberand de Nueva York por.. .. .. .. 9.716

La Importadora Selecta, hebillas para calzado 1 bulto, vapor Cape Cod de Nueva York por.. 274

La Importadora Selecta, cordones para calzado 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por 816

La Importadora Selecta, telas de imitación piel 4 bultos, por vapor Ancón de Nueva York por.. 255

Mario Galindo Cía. S. A., carretillas 6 bultos, vapor Santa Isabel de Nueva York por 427

Plomería Moreno, tubos de hierro fundido 10 bultos, vapor Baralt de Tampico México por.. 289

Climatizadora. Caja de Ahorros, equipo de aire acondicionado 92 bultos, vapor Ancón de Nueva York por.. .. .. 2.498

Corp. Ingeniería S. A., Caja de Ahorros, planchas vidrio, acces. eléc. etc., 6 bultos, vapor Ancón de Nueva York por 1.365

Caja de Ahorros, puertas de vidrio y aluminio y acces. 4 bultos, vapor Ancón de Nueva York por 2.495

Intl. Import C9, hojas de afeitar y material de avisos 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.. 170

Farmacia Internacional, cheracol expectorante, 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por.. 299

Paul J. Kiener Fca. Nal. de Salchichas, utensilios de cocina eléc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por 200

National Mattress Factory, borra de algodón 30 bultos, vapor Choluteca, de Cutuco La Unión por.. .. .. 1.309

Cía. Androp, vigas, escalera, canales, platina acero etc., 57 bultos de Zona del Canal 1.058

Cía. Delvalle Henríquez S. A., accesorios para maq. conductora caña 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por.. 158

Cía. Carlos A. Cowes, partes de hierro para ventanas 3 bultos vapor Musa de Nueva Orleans por.. .. .. 1.202

Mercado Modelo, galletas en latas 11 bultos vapor Loch Avon de Londres por 488

Otis Elevator C9, partes para ascensores 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por .. 279

Imprenta Nacional.—Orden 1948